

**Asunto. - RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN / Ref.: PROCESO: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA - RAD EXP: 110013-11-00-30-2019-00236-00**

LUIS CARLOS LARGO VARGAS <luisabog77@gmail.com>

Lun 6/06/2022 2:54 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señora**

**JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Dra. VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS**

**Sra. secretaria DELIA DEL CARMEN PICO DURAN**

**Email.:** [mailto:flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,] [flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.S.D.**

[Vía correo electrónico](#)

**Ref.: PROCESO: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA**

**CAUSANTE: CARLOS IDELFONSO GALLO NUÑEZ**

**INTERESADA: MARTHA YANIBE GALLO MONÁ**

**RAD EXP: 110013-11-00-30-2019-00236-00**

**Asunto. - RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN**

**LUIS CARLOS LARGO VARGAS**, obrando en calidad de apoderado judicial de la Sra. **GALLO MONÁ** cesionaria dentro del referido, presentó memorial a su despacho para que se dé el trámite de rigor. Por lo anterior, solicito con la debida atención que, el presente correo junto con el memorial sean incorporados dichos envíos al expediente referenciado. Agradezco la atención prestada, y el trámite oportuno. Reitero que este es el correo donde recibo notificaciones judiciales ([luisabog77@gmail.com](mailto:luisabog77@gmail.com)).

Por favor **CONFIRMAR POR CORREO ELECTRÓNICO EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE**, mil gracias.

*Cordialmente,*

**LUIS CARLOS LARGO VARGAS**

C.C. N° 79.890.777 de Bogotá D.C.

T.P. N° 218.470 del C.S. de la J.

E.mail: [luisabog77@gmail.com](mailto:luisabog77@gmail.com)

Celular: 3213148001

Abogado

***Por favor confirmar el recibo de este correo. Gracias.***

*Este mensaje contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario no deberá difundir, distribuir o copiar este e-mail. Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente, sin autorización previa por escrito. Si ha recibido esta comunicación por error por favor avísenos inmediatamente vía e-mail y borre este e-mail de su sistema. La transmisión vía e-mail no está garantizada de ser libre de errores, de manera tal que la información puede ser interceptada, alterada, pérdida, destruida, llegar tarde o incompleta o contener virus. El remitente no acepta responsabilidad por errores u omisiones que se presenten en el contenido del mensaje y que surjan como resultado de la transmisión vía e-mail. Toda la información de este mensaje está amparada por la reserva profesional entre abogado y cliente. **POR FAVOR CONFIRMAR ESTE E-MAIL POR EL MISMO MEDIO.***



Señora

**JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**Dra. VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS**

**Sra. secretaria DELIA DEL CARMEN PICO DURAN**

**Email.: [flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E.S.D.**

*[Vía correo electrónico](#)*

**Ref.: PROCESO: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA**  
**CAUSANTE: CARLOS IDELFONSO GALLO NUÑEZ**  
**INTERESADA: MARTHA YANIBE GALLO MONÁ**  
**RAD EXP: 110013-11-00-30-2019-00236-00**

**Asunto.** - RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN

**LUIS CARLOS LARGO VARGAS**, actuando como apoderado judicial de Sra. **MARTHA YANIBE GALLO MONÁ**, (CESIONARIA) de los derechos gananciales de la Sra. **MARÍA NIEVES MONÁ GARCÍA**, conocido de autos, encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, ante Usted respetuosamente interpongo los Recursos de Reposición y subsidiariamente de Apelación, parciales, en contra de lo decidido en el parágrafo tercero del auto de 31 de mayo de 2022, a fin de que se revoque dicho parágrafo, y en su lugar se ordene comunicar al Despacho oficiante, que la señora **CAROLINA GALLO MONA** no tiene ningún derecho dentro del proceso de la referencia, por haber cedido sus derechos gananciales a la señora **MARTHA YANIBE GALLO MONA**, mediante escritura pública **5352** de 17 de diciembre de 2.019, quien fue reconocida como cesionaria de tales derechos mediante auto de fecha 14 de julio de 2020, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Fundamento mi solicitud en las siguientes circunstancias:

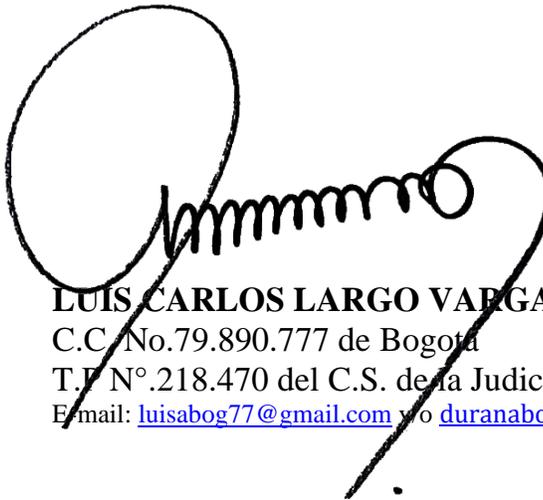
1. Tal como está comprobado en el presente proceso, el señor **CARLOS ILDEFONSO GALLO** al momento de su muerte, se encontraba unido en matrimonio con la señora **MARIA NIEVES MONA**.
2. Igualmente, obra en el proceso evidencia irrefutable que la señora **MARÍA NIEVES MONA**, había cedido a título oneroso, el 50% de sus derechos gananciales a la



señora CAROLINA GALLO MONA, mediante escritura pública 1517 de 17 de julio de 2.013, otorgada en la Notaría 25 de Bogotá.

3. También obra en el expediente, que la señora CAROLINA GALLO MONA transfirió los derechos gananciales antes dichos, a favor de la señora MARTHA YANIVE GALLO MONA, mediante escritura pública No. 5352 de fecha 17 de diciembre de 2.019.
4. De conformidad con lo dicho anteriormente, su Despacho por auto de fecha 14 de julio de 2020, reconoció a la señora MARTHA YANIVE GALLO MONA como cesionaria de los derechos que tenía la señora CAROLINA GALLO MONA.
5. Así las cosas, es evidente que la señora CAROLINA GALLO MONA no tiene ningún derecho, ganancial ni de herencia, en el proceso de la referencia, razón por la cual resulta jurídicamente necesario tener en cuenta dicha circunstancia y comunicar, en la forma solicitada, la misma al juzgado oficiante.

Sírvase Señora Juez, proceder de conformidad y aceptar mi solicitud.



**LUIS CARLOS LARGO VARGAS**  
C.C. No.79.890.777 de Bogotá  
T.F. N°.218.470 del C.S. de la Judicatura  
E-mail: [luisabog77@gmail.com](mailto:luisabog77@gmail.com) o [duranabogados@hotmail.com](mailto:duranabogados@hotmail.com)



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad: 11001311003020190023600

Clase de Proceso: Sucesión

Encontrándose el proceso al despacho, se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la interesada Martha Yanive y Carolina Gallo Mona, contra el auto el 20 de febrero del 2020 en su inciso segundo. (fl.157)

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de las partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas a sus intereses (...) (C. S. de J. Auto de 6 de mayo de 1997. Magistrado JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ)

Bien es sabido, el recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por el Juzgado al momento de proferirlos, ya sea por interpretación de las normas que rigen el proceso o a juicio de quien es destinatario de las decisiones.

Nuestro ordenamiento procesal civil establece los mecanismos adecuados para resolver los errores judiciales y es precisamente a través del recurso ordinario de reposición y en subsidio apelación, que el apoderado de la interesada Martha Yanive y Carolina Gallo Mora, pretende se revoque el inciso segundo del auto calendarado del 20 de febrero del 2020 (fl.157), mediante el cual se solicita previo a resolver en relación a la cesión de derechos que la interesada Carolina Gallo Mora, acredite en debida forma el parentesco con el causante, dado que el nacimiento ocurre con anterioridad al matrimonio y no se legitima como hija en la respectiva acta de matrimonio.

El impugnante argumenta su inconformidad, en el hecho que, el Juzgado no tiene en cuenta, que para el momento del fallecimiento el causante Carlos Idelfonso Gallo Núñez, se encontraba unido en matrimonio con María Nieves Mona García, no había celebrado capitulaciones, así como tampoco se había separado de bienes o liquidado la sociedad conyugal, lo que se corrobora en el registro de matrimonio obrante en el expediente.

Tampoco se tiene en cuenta que mediante los actos contenidos en las escrituras públicas 1517 del 17 de julio del 2013 y 5352 del 17 de diciembre del 2019, se transfiriere el derecho de gananciales y no de herencia, pues, en la primera escritura la señora María Nieves Mona García, transfiriere a favor de Martha Yanive Gallo y Carolina Gallo Mona los derechos de gananciales en partes iguales, mismos que a su vez la señora

162

Carolina Gallo Mona cede a Martha Yanive Gallo Mona, en el acto escriturario 5352, por lo que resulta errada la exigencia del despacho referente a que Carolina Gallo Mona, acredite el parentesco con el causante, previo a tener en cuenta la cesión, toda vez que los derechos que se transfieren se derivan de los gananciales y no del parentesco.

Verificada la actuación tiene el Despacho, que, asiste razón al recurrente en sus argumentos, toda vez que, en la escritura pública 5352 suscrita el 17 de diciembre del 2019 ante la Notaria veintisiete del círculo de Bogotá (fl.147 a 146), se contiene el acto de cesión de los derechos de gananciales, en virtud del cual, la señora Carolina Gallo Mona transfiere a título de venta los derechos adquiridos como gananciales del 50% a Martha Yanive Gallo Mona, por lo que corresponde reconocer a la citada como la cesionaria.

Por lo expuesto se revocara el inciso segundo del auto calendarado del 20 de febrero del 2020 (fl.157) y en consecuencia, acorde a lo previsto en la escritura pública 5352 del 17 de diciembre del 2019, se reconoce a Martha Yanive Gallo Mona, como cesionaria de los derechos de gananciales adquiridos por Carolina Gallo Mona a la cónyuge superstita en virtud de la escritura pública 1517 del 17/07/2013.

En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de censura.

En lo que respecta al recurso de apelación, al prosperar el recurso de reposición, por sustracción de materia no hay lugar a concederlo.

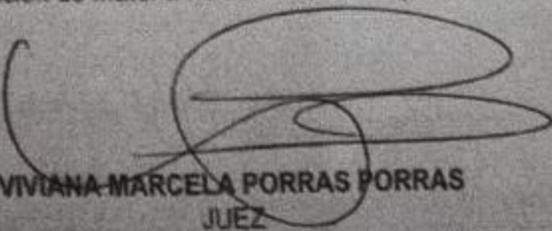
Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: REVOCAR** el inciso segundo del auto calendarado del 20 de febrero del 2020 (Fl.157) conforme lo indicado en la parte motiva, en consecuencia, acorde a lo previsto en la escritura pública 5352 del 17 de diciembre del 2019, se reconoce a Martha Yanive Gallo Mona, como cesionaria de los derechos de gananciales adquiridos por Carolina Gallo Mona.

**SEGUNDO:** Por sustracción de materia no se concede la apelación.

NOTIFIQUESE.

  
**VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS**  
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Treinta de Familia de Bogotá, D.C.
El auto anterior se notifica por el estado	
Nº:	72
De hoy:	15 JUL 2020
Esperanza:	P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001-31-100-30-2019-00236-00

Clase de proceso: Sucesión

Con respecto a la solicitud allegada mediante correo electrónico el 29 de marzo de 2022, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de 7 de mayo de 2019.

Previo a continuar con el trámite y atendiendo lo dispuesto en el inciso tercero del auto de 17 de noviembre de 2021, se REQUIERE a MARTHA YANIVE GALLO MONA, CAROLINA GALLO MONA y CARLOS GALLO MONA para que informen si tienen conocimiento de herederos del señor Carlos Idelfonso Gallo Nuñez (q.e.p.d.) en el segundo y tercer orden hereditario.

Atendiendo lo solicitado en oficio 0253 del 24 de mayo de 2022, se toma atenta nota del EMBARGO de los derechos que la señora CAROLINA GALLO MONA pudiera tener dentro del trámite de la referencia, en razón a su calidad de cesionaria de los derechos de gananciales que le puedan corresponder a la señora MARIA NIEVES MONA GARCIA, decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasuga (Cundinamarca) dentro del proceso ejecutivo 252903113001-2017-00292. **Por secretaría ofíciase al juzgado en mención informando lo aquí resuelto**

**NOTIFIQUESE,**

**VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS  
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Porras Porras  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a455fc58ec4bc0e01484919ced36ced0baa2de3575b101f240594d71dd30e4c6

Documento generado en 31/05/2022 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>